

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, tres de marzo de dos mil veintiuno.**

Rad. 2019-00040-00

**ASUNTO A DECIDIR.**

Entra el Despacho a resolver sobre la posible existencia de un impedimento en la suscrita, respecto de la presente actuación.

**FUNDAMENTACION.**

Cursa en este Juzgado proceso verbal de declaración de pertenencia instaurado por el señor ROBERTO ARDILA contra OMAR CASTELLANOS PRADA, el cual se encuentra en la etapa instructiva.

El aquí demandante junto con su compañera Rubiela Villalobos Murcia instauraron queja disciplinaria contra la suscrita y el apoderado de la parte demandante, por presuntas irregularidades en la entrega de un inmueble en cumplimiento de la sentencia que ordenó la reivindicación dentro del proceso radicado bajo el No.2020-00001 que curso en este Juzgado entre las mismas partes.

Con fundamento en los hechos puestos en conocimiento, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante providencia del 28 de enero de 2021, dio apertura a la correspondiente investigación disciplinaria la que fue notificada a esta servidora el día 26 de febrero del año que avanza.

En atención al escenario antes planteado, el Despacho advierte la existencia de una causal de impedimento para seguir conociendo del presente asunto, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 141 numeral 7 del Código General de Proceso, que contiene:

*“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.* (Cursivas nuestras).

Con fundamento en la norma transcrita se tiene que se cumplen los siguientes presupuestos: (i) que fue instaurada queja disciplinaria contra la suscrita estando en curso esta actuación procesal, (ii) la autoridad competente dio apertura a la investigación correspondiente, la cual ya me fue notificada, (iii) los hechos que motivan la queja son ajenos a este proceso de pertenencia, toda vez que en síntesis se fundan en presuntas irregularidades acaecidas en la diligencia de entrega ordenada en un proceso reivindicatorio que cursó en este Juzgado entre las mismas partes, donde el querellante Roberto Ardila era demandado; y, (iv) la suscrita tiene la

calidad de vinculada a la actuación disciplinaria, según lo preceptuado por el artículo 91 de la Ley 734 de 2002.

No cabe duda entonces que está demostrada la existencia de la causal de impedimento citada para continuar conociendo de la presente actuación y en procura de garantizar la transparencia, rectitud, objetividad e imparcialidad en la administración de justicia, la suscrita habrá de declararse impedida debiéndose proceder de conformidad.

En su orden, el artículo 140 del Estatuto Procesal Civil preceptúa que advertida por el Magistrado o Juez una causal de recusación deberá declararse impedido y pasar el expediente al que debe remplazarlo; a su turno, el artículo 144 ibídem, establece que el Juez que asuma el conocimiento será el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo al orden numérico.

Se deja sentado en igual sentido, que como en el municipio de Murillo Tolima solo existe un Juzgado, será uno de la misma categoría dentro del circuito judicial el que avoque el conocimiento y atendiendo a la norma atrás citada que refiere al orden numérico, la competencia está fijada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima, Despacho donde se remitirá el expediente.

#### **DECISION.**

Por lo brevemente esbozado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima,

#### **RESUELVE :**

1. Declarar que existe un impedimento en la suscrita para seguir conociendo del presente trámite de acuerdo a la causal contenida en el artículo 141-7 del CGP como quedó anotado en la parte considerativa de este proveído.

2. En firme esta providencia, se remitirá el expediente ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima por competencia.

3. Entérese a las partes por un medio eficaz.

Notifíquese.

La Juez,

**OLGA PATRÍCIA VARGAS GUTIERREZ**

